

## TRADUCCION NO OFICAL

CRC/C/OPSC/MEX/CO/1  
4 de febrero 2011

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas  
56 periodo de sesiones

CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES SOMETIDOS POR ESTADOS PARTE BAJO EL ARTÍCULO 12 (1) DEL PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

### Observaciones finales: MÉXICO VERSIÓN INÉDITA ANTICIPADA

1.- El Comité revisó el informe inicial de México (CRC/C/OPSC/MEX/1) en sus 1604as y 1605as reuniones (véase CRC/C/SR1604 y 1605) sostenidas el 31 de enero de 2011, y emitió en su 1612a reunión, celebrada el 4 de febrero de 2011, las siguientes observaciones finales.

#### **Introducción.**

2.- El Comité agradece al Estado Parte la entrega del informe, el Comité agradece las respuestas escritas (CRC/C/OPSC/MEX/Q/1/Add.1) a la lista de cuestionamientos y aprecia el diálogo constructivo con una delegación multisectorial.

3.- El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales se deben leer conjuntamente con las observaciones finales aprobadas tras el examen del tercer informe periódico del Estado Parte sobre la Convención de los Derechos del Niño (CRC/C/MEX/CO/3, 2006) y las observaciones finales sobre el informe inicial presentando en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en el conflictos armados (CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, 2011).

#### **I. Observaciones Generales**

##### **Aspectos Positivos**

4.- El Comité toma nota con aprecio de:

- a) La Ley sobre los Refugiados y la Protección Complementaria, aprobada por el Senado en diciembre de 2010;
- b) La Ley contra la trata de personas (2007); y
- c) El decreto que enmienda el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra crimen organizado con respecto a la explotación sexual comercial de los niños (2007)

#### **II. Datos**

- 5. El Comité lamenta la carencia de un sistema de colección, de análisis y de supervisión de datos de todas las áreas cubiertas por el Protocolo Facultativo.

6. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle y ejecute un sistema comprensivo de colección de datos, de análisis, de supervisión y de impacto de todas las áreas cubiertas por el protocolo facultativo, en cooperación con las ONG. Los datos deben de ser desagregados, entre otras cosas, por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, estado y municipio, nivel socioeconómico, con particular atención a los niños en situación de vulnerabilidad de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el protocolo facultativo. Los datos se deben también recoger en el número de procesamientos y de convicciones, desagregado por la naturaleza del delito. El Comité recomienda al Estado Parte que busque el soporte técnico de entre otras instituciones la del Unicef en lo referente a la recomendación arriba mencionada.

## II. Medidas generales de la puesta en práctica

### Coordinación y evaluación

7. El Comité observa que SNDIF es el cuerpo de coordinación para la aplicación del protocolo facultativo, pero sigue preocupado que un acercamiento integral de los derechos del niño en todos los sectores aun no se ha establecido.

8. El Comité recomienda que el estado establezca un sistema nacional integral para la coordinación de la aplicación de los derechos de todos los niños, cubriendo la Convención y los Protocolos Facultativos; y asegure la política eficaz, puesta en práctica y supervisión del programa, tanto horizontal como verticalmente, entre todas las entidades referidas a los niños con particular atención a los niños en situación de vulnerabilidad de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

El Comité además recomienda que el estado coordine y evalúe mas de cerca las actividades emprendidas con las organizaciones de la sociedad civil.

### Legislación

9. El Comité observa la legislación del estado referente a la trata de personas, pero se preocupa que la venta de niños no está criminalizada explícitamente.

10. El Comité recuerda al Estado Parte que está obligado bajo Protocolo Facultativo a prohibir la venta de niños en ley y en la práctica, un concepto que es similar a la trata de personas pero no idéntico.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte defina una lista de las peores formas de trabajo de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el Convenio 182 de la OIT.

### Plan Nacional de Acción

12. Mientras que acoge con satisfacción el Plan de acción nacional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil, el Comité está preocupado por la carencia de la información respecto si este plan cubre todos los delitos bajo el Protocolo Facultativo, y si se ha evaluado su implementación. El Comité también acoge con satisfacción el Programa del nacional para prevenir y para sancionar la trata de personas del 2011, pero lamenta que este programa no fue elaborado con la suficiente participación de todos los actores, y que no asegura la conformidad de este programa con los requisitos del Protocolo Facultativo. El Comité lamenta la carencia de la información sobre la coordinación entre estos dos planes.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un plan de acción integral en coordinación con los agentes relevantes, incluyendo niños y la sociedad civil; asegurándose de que este plan cubra todos los delitos bajo Protocolo Facultativo; asegure los recursos para su implementación; y evalúe el plan de una manera participante. El plan debe considerar a la gente indígena y los niños y su derecho a

**participar, en una manera cultural sensible, considerando el comentario general No. 11 del Comité sobre niñez indígena y las sus derechos bajo la Convención (CRC/C/GC/11).**

#### **Difusión y entrenamiento**

14. Mientras que acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para hacer que la trata y la explotación sexual de los niños sean conocidos por el público, con las campañas de la sensibilización en radio, TV y en medios impresos, el Comité le preocupa que estas campañas no consideraron suficientemente todas las provisiones del Protocolo Facultativo. Al Comité le preocupa que los niños y la población en general, incluyendo niños indígenas, no tienen conocimiento adecuado para identificar los riesgos relacionados con las delitos cubiertas por el Protocolo Facultativo o dónde y cómo reportar casos.

15. Le preocupa al Comité que los profesionales que trabajan con y para los niños carecen conocimiento en las provisiones del Protocolo Facultativo.

**16. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Conforme al artículo 9 (2) del Protocolo Facultativo, haga del conocimiento del público en general lo contenido en el Protocolo, incluyendo programas de comunicación y campañas que se elaboren junto con los niños, dirigidos a los niños, a sus familias y a las comunidades;**

**b) Desarrolle la cooperación con organizaciones de la sociedad civil y los medios para apoyar actividades de sensibilización y de entrenamiento en las provisiones del protocolo facultativo;**

**c) Continúe y consolide la educación y formación sistemática en las provisiones del protocolo facultativo para todos los grupos profesionales que trabajan con las víctimas o en riesgo, incluyendo en universidades, entre otras cosas la policía, abogados, los querellantes, los jueces, los asistentes sociales y los funcionarios de la migración; y**

**d) Busque soporte técnico de, entre otros, OHCHR (oficina del alto comisionado derechos humanos) y Unicef en lo referente a las recomendaciones arriba mencionadas.**

#### **Asignación de recursos**

17. Al Comité le preocupan que las asignaciones de presupuesto a las instituciones relevantes para la aplicación del protocolo en los niveles del nacional y estatal son escasas para ejecutar las provisiones del Protocolo Facultativo.

**18. El Comité anima al Estado Parte que aumente las asignaciones de presupuesto para la coordinación, la prevención, la promoción, la protección, el cuidado, la investigación y el procesamiento de los actos cubiertos en el protocolo facultativo, incluyendo en los recursos humanos y financieros adecuados de destinación para la puesta en práctica de programas referente a sus provisiones en el nacional, el estado y el nivel municipal.**

#### **Supervisión independiente**

19. Mientras que observa la información de la delegación del Estado Parte que los niños pueden presentar quejas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, le preocupa al Comité - que solamente la comisión de los derechos humanos del distrito federal recibe quejas de niños, mientras que todas las comisiones de los derechos humanos del estado requieren la aprobación del padre. Preocupa al Comité también en la independencia y la capacidad limitadas de las comisiones de los derechos humanos en el nivel de estado.

20. **El Comité recomienda que el Estado Parte asegure la independencia de las comisiones de los derechos humanos en el nivel estatal, y su accesibilidad a los niños. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte considere su comentario general No. 2 (2002) en el papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos del niño.**

#### **Defensores de los derechos humanos**

21. Preocupan al Comité profundamente los ataques y las intimidaciones persistentes contra defensores de los derechos humanos, incluyendo éstos que trabajan en los derechos de los niños.

22. **El Comité impulsa al Estado Parte para tomar medidas preventivas eficaces para proteger a defensores de los derechos humanos y para investigar puntualmente ataques contra ellos, conforme a la recomendación hecha por el Comité de los derechos humanos en 2010 (CCPR/C/MEX/CO/5, para 20).**

#### **IV. Prevención de la venta de niños, de la prostitución del niño y de la pornografía infantil (art. 9, párrafos 1 y 2)**

#### **Las medidas adoptadas para prevenir delitos que se refieren en el Protocolo Facultativo**

23. Mientras que da la bienvenida que el Estado Parte ha introducido varias iniciativas para prevenir la explotación y la trata de niños, incluyendo el programa con los niños "difusores de derechos", el Comité lamenta:

a) Que las medidas para prevenir los delitos mencionadas en el protocolo facultativo son todavía inadecuadas, según lo evidenciado por la cantidad masiva de pornografía infantil producida en el Estado Parte, el gran número de turistas sexuales, así como el número elevado de los niños implicados en la prostitución;

b) El gran número de niños solos que entran al Estado Parte de países vecinos, en riesgo de trata con objeto de la explotación sexual o de trabajo; y

c) El número elevado del secuestro de migrantes, incluyendo niños.

24. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

a) **Realice la investigación sobre la naturaleza y el grado de la venta de niños y el uso de los niños para la prostitución y la pornografía, para identificar las causas originales, el grado de los problemas, y la existencia de la protección y de las medidas preventivas, prestando especial atención a los niños indígenas, y adoptar medidas específicas;**

b) **Emprenda las medidas para identificar a los niños que son especialmente vulnerables, tal como niños inmigrantes solos, niños afectados por la pobreza y niños en situaciones de la calle, y para ligar estas medidas a los programas existentes como "Oportunidades"; y**

c) **Asegúrese de que procesen y sean castigados los autores de estos crímenes correctamente.**

25. Preocupa al Comité que casi 30% de niños no atienden a la escuela, lo que los coloca a riesgo de víctimas de la venta, de la prostitución o de la pornografía. Preocupa al Comité también que los sistemas de la educación y de la salud no consideran suficientemente el contenido del Protocolo Facultativo.

26. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerza sus esfuerzos para asegurar el acceso universal a la educación y a los servicios médicos, y que ambos sistemas**

contribuyen a la prevención y a la protección de niños contra venta y su uso en la prostitución y la pornografía.

#### **Turismo sexual**

27. El Comité, mientras que observa esfuerzos para combatir el turismo sexual, incluyendo la elaboración de códigos de conducta con la industria de turismo, le preocupa el alto nivel de incidencia del turismo sexual en el Estado Parte, especialmente en áreas turísticas.

28. **El Comité recomienda que Estado Parte emprenda medidas preventivas, incluyendo esfuerzos del sensibilización y conocimiento, para combatir el turismo sexual; que investigue, procese y castigue correctamente todos los casos.**

#### **V. Prohibición de la venta de niños, prostitución y pornografía infantil y materias relacionadas (art. 3; 4, párrafos 2 y 3; 5; 6 y 7)**

##### **Leyes existentes y regulaciones criminales o penales**

29. El Comité, mientras observa las enmiendas al Código Penal Federal y a la Ley para prevenir y para castigar la trata le preocupa:

a) Que no todas los delitos cubiertos por las provisiones del Protocolo Facultativo se han incorporado completamente en el Código Penal Federal;

b) Que no todos los estados han introducido la legislación que criminalice todas las delitos del Protocolo Facultativo, y en las discrepancias entre la Ley para prevenir y sancionar la trata y la legislación estatal

c) En la carencia de la información sobre si la legislación se ha hecho cumplir en la práctica;

d) El poco tiempo que tiene que transcurrir para que opere la prescripción de los delitos cubiertos por el protocolo facultativo y

e) De los informes de corrupción e impunidad referente a las delitos bajo protocolo facultativo.

30. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise y adecue su legislación federal y estatal a lo contenido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, y se asegure de que la ley se cumpla en la práctica, con las sanciones apropiadas que son impuestas ante los autores, para prevenir impunidad. Particularmente, el Estado Parte debe criminalizar, en el nivel federal y de los estado:**

a) **La venta: ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con el fin de la explotación sexual, la transferencia lucrativa de los órganos del niño, o el contrato de un niño en trabajo forzado; o inducir indebidamente el consentimiento, como intermediario, para la adopción de un niño en violación del instrumento jurídico aplicable en la adopción;**

b) **El ofrecer, obtener, facilitar o proporcionando un niño para la prostitución, según lo definido por el artículo 2, del protocolo facultativo;**

c) **El Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, pornografía infantil así como ofrecer, vender o poseerla, según lo definido en el artículo 2, del protocolo facultativo;**

d) **La tentativa, la complicidad y la participación en estos delitos; y**

e) **La producción y difusión del material en el que se publicite alguno de estos actos.**

### **Responsabilidad criminal de personas legales**

31. Preocupa al Comité que no hay actualmente provisiones en la legislación del Estado Parte para la responsabilidad de personas legales.

32. **El Comité recomienda que el Estado Parte incluya las provisiones para la responsabilidad de personas legales en las leyes federales, conforme al artículo 3, el párrafo 4 del Protocolo Facultativo.**

### **Adopción**

33. Preocupa al Comité que las adopciones domésticas se pueden realizar privado, sin el procedimiento con la autoridad responsable de los procesos de la adopción (DIF).

34. **El Comité recomienda que el Estado parte establezca mecanismos para asegurarse de que el padre biológico ha dado consentimiento libre e informado a la adopción, y de que el principio de los mejores intereses del niño está dado la consideración debida. Recomienda más lejos que todas las adopciones domésticas procedan con DIF.**

### **Jurisdicción**

35. El Comité lamenta que la jurisdicción del Estado Parte sobre delitos cometidas en el exterior sobre lo cubierto por el protocolo facultativo este sujeto a la doble criminalidad.

36. **El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que todas las medidas legales y prácticas necesarias estén emprendidas para poder establecer con eficacia la jurisdicción sobre delitos de acuerdo con el artículo 4 del Protocolo Facultativo.**

### **Extradición**

37. Preocupa al Comité que el Estado Parte acepte solamente los pedidos la extradición en base de reciprocidad.

38. **El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende el artículo 10 (1) de la Ley de Extradición Internacional, asegurándose de que los pedidos extradiciones sean concedidos sin importar el principio de reciprocidad.**

## **VI. Protección de los derechos de las víctimas del niño (artes. 8 y 9, paras.3 y 4)**

### **Medidas adoptadas para proteger los derechos y los intereses de las víctimas del niño de los delitos prohibidos bajo protocolo facultativo**

39. El Comité observa que medidas positivas se están tomando actualmente, pero necesita ser ampliado para tratar más realidades criminales existentes. La Red nacional de víctimas del delito no esta suficientemente financiado, y no pone suficiente énfasis en niños.

Preocupa al Comité que las medidas emprendidas para identificar a los niños que han sido víctimas de delitos bajo Protocolo Facultativo, son todavía escasas. También le preocupa que los procedimientos para la identificación y la ayuda dadas a las víctimas varían a partir de un estado a otro, y en la carencia de un sistema eficaz y de una coordinación a los agentes relevantes para proteger y para asistir a víctimas.

Preocupa al Comité más a fondo que no hay sistema de protección para los niños migrantes no acompañados.

40. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y consolide medidas para asegurarse de que todas las víctimas reciben la protección adecuada y la ayuda especializada en todas las áreas de acuerdo con el artículo 8 (1) del protocolo y las directrices de la O.N.U sobre justicia en las materias que implican víctimas del niño y**

testigos del crimen (Comité Económico y Social res. 2005/20). Particularmente, el Estado Parte debe desarrollar los procedimientos comprensivos para la identificación con anticipación de las víctimas bajo protocolo facultativo, y asegurar de que entrenan a los jueces, a los querellantes, a los asistentes sociales, a los personales médicos y a los oficiales de policía adecuadamente en las provisiones del Protocolo Facultativo.

#### **Medidas de la protección del sistema de justicia penal**

41. Preocupa al Comité que Estado Parte no ha emprendido las medidas legales necesarias para que los programas de protección y ayuda a la víctima y al testigo del delito protejan a los niños durante el proceso penal. Preocupa también al Comité que los niños víctimas de los delitos cubiertas por el protocolo facultativo son tratados a veces como criminales y no como víctimas.

42. **El Comité recomienda que el Estado Parte asegure, a través de disposiciones legales adecuadas, procedimientos, y las regulaciones, la protección de todas las víctimas y testigos de delitos a través de todas las etapas del proceso criminal según lo requiere el Protocolo Facultativo.**

#### **Servicio de ayuda**

43. El Comité observa que Casa Alianza es el servicio de ayuda nacional del niño en el Estado Parte, pero sólo es gratuito para llamadas desde líneas fijas.

44. **El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que el servicio de ayuda sea gratuito también desde teléfonos móviles. Urge al Estado Parte para que asegure que el servicio de ayuda pueda asistir a prevenir la venta de niños, de la prostitución y la pornografía infantil. Con este fin el Estado Parte debe:**

- a) **Asignar los recursos apropiados al servicio de ayuda para asegurar accesibilidad fuera del capital;**
- b) **Asignar los recursos financieros apropiados para apoyar las actividades de largo plazo del servicio de ayuda, incluyendo el entrenamiento y el desarrollo de capacidades para que se cumplan normas de calidad internacionales; y**
- c) **Dar a conocer la existencia del servicio de ayuda y cómo puede ser utilizado.**

#### **Recuperación y reintegración**

45. El Comité reconoce esfuerzos del Estado Parte, pero le preocupa que las medidas para la reintegración social, las medidas físicas y psicosociales y la compensación para los niños víctimas son escasas. Preocupa al Comité particularmente la vulnerabilidad de los niños que buscan asilo y refugio.

46. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

a) **Asegure que los recursos sean destinados para consolidar la reintegración social y medidas físicas y psicosociales de la recuperación, de acuerdo con el artículo 9, el párrafo 3, del Protocolo Facultativo, particularmente proporcionando la ayuda interdisciplinaria para las víctimas;**

b) **Garantice que todos los niños víctimas tengan acceso a los procedimientos adecuados y a solicitar, sin discriminación, la reparación de daños de las personas legalmente responsables, de acuerdo con el artículo 9, el párrafo 4, del protocolo facultativo, y se establezca un fondo para la remuneración a las víctimas, para aquellos casos donde no se pueda obtener la remuneración del autor de delito; y**

## TRADUCCION NO OFICAL

c) Incluye las medidas específicas para la protección de aquellos niños que soliciten asilo o la calidad de refugiado en la implementación del reglamento Ley Sobre Refugiados y Protección complementaria 2010, para asegurar la protección adecuada y el acceso eficaz a la calidad de refugiado a los niños extranjeros que pudieron haber sido víctimas de trata, de prostitución o de pornografía infantil y tengan un miedo fundamentado de persecución en su país de origen. A este respecto, el Estado Parte debe considerar el comentario general No. 6 (2005) del Comité en el trato de niños no acompañados y separados fuera de su país de origen, y busque asistencia técnica del ACNUR.

### VII. Ayuda y cooperación internacionales

#### Cooperación internacional

47. A la luz del artículo 10, el párrafo 1, el Comité anima al Estado Parte que continúe consolidando la cooperación internacional con arreglos multilaterales, regionales y bilaterales, especialmente con los países vecinos, incluyendo la consolidación de procedimientos y mecanismos para coordinar la aplicación de tales arreglos, con objeto de mejorar la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de aquellos responsables de las delitos cubiertos bajo protocolo facultativo.

### VIII. Seguimiento y difusión

#### Seguimiento

48. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para asegurar la puesta en práctica de las estas recomendaciones, mediante, entre otros, la difusión a los miembros del gabinete y del parlamento y a los estados y a los municipios para su consideración apropiada y para fomentar la acción.

#### Difusión

49. El Comité recomienda que el informe y las contestaciones escritas sometidos por el Estado Parte así como las recomendaciones relacionadas (observaciones finales) estén disponibles a través de entre otros, del Internet (pero no exclusivamente), a las organizaciones públicas de la sociedad civil en general, a los medios de comunicación, a los grupos juveniles, a los grupos de profesionales para generar la discusión y el conocimiento del protocolo facultativo, su puesta en práctica y su supervisión. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte haga que el protocolo facultativo sea extensamente difundido a los niños y a sus padres a través de , entre otras cosas, los planes de estudio en la escuela y la educación de los derechos humanos.

### IX. Informe siguiente

50. De acuerdo con artículo 12, párrafo 2, el Comité solicita al Estado Parte que, en su próximo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que habrá de presentar a más tardar el 20 de abril de 2011, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo y estas observaciones finales.